

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38  
Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII  
Y XXIV DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO  
MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente:

Brissa Ireri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 38 y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una de las obligaciones fundamentales del Estado mexicano.

De conformidad con el principio del interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en diversos instrumentos internacionales, las autoridades tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su desarrollo integral, bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

En este contexto, la educación representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo humano, social y democrático. No sólo constituye un derecho humano, sino también un mecanismo esencial para promover la igualdad de oportunidades, fortalecer la cultura de paz y fomentar el respeto a la dignidad humana.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación impartida por el Estado debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, así como al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a la cultura de la paz.

En congruencia con este mandato constitucional, resulta indispensable que los sistemas educativos promuevan entornos escolares seguros, incluyentes y libres de violencia, donde niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y respeto.

No obstante, la realidad social demuestra que en muchos espacios educativos aún se presentan

situaciones que vulneran los derechos de la niñez y la adolescencia, tales como el acoso escolar, el maltrato entre estudiantes o incluso casos de abuso sexual infantil. Estas conductas generan consecuencias profundas en el desarrollo emocional, psicológico y social de las víctimas, afectando su desempeño académico, su autoestima y su bienestar integral.

Ante esta situación, es fundamental fortalecer las herramientas institucionales que permitan prevenir, detectar y atender de manera oportuna estas problemáticas dentro de los entornos educativos. En particular, las y los docentes y demás trabajadores del sector educativo desempeñan un papel clave en la identificación temprana de estas situaciones, por lo que resulta indispensable brindarles capacitación y formación continua que les permita reconocer señales de riesgo, actuar de manera adecuada y canalizar los casos ante las autoridades competentes.

Asimismo, la promoción de la educación socioemocional y de la cultura de la no violencia constituye una estrategia fundamental para prevenir conflictos escolares, fortalecer la convivencia pacífica y fomentar el respeto entre las y los integrantes de la comunidad educativa.

En este sentido, la presente iniciativa propone fortalecer el contenido del artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de establecer expresamente que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en armonía con los principios establecidos en el marco constitucional y en la legislación educativa nacional.

De igual forma, se propone adicionar las fracciones XXIII y XXIV al citado artículo, con la finalidad de establecer la obligación de las autoridades estatales de implementar programas de formación y capacitación continua dirigidos a docentes y personal educativo en materia de derechos humanos, educación socioemocional, cultura de la no violencia, así como en la identificación, atención y denuncia de situaciones de acoso escolar, maltrato escolar y abuso sexual infantil.

Con estas medidas se busca fortalecer las capacidades institucionales del sistema educativo para garantizar entornos escolares seguros, prevenir la violencia en las escuelas y proteger de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La presente propuesta también promueve la coordinación interinstitucional entre las dependencias del Ejecutivo del Estado y los organismos con perfiles profesionales especializados, con el propósito de brindar herramientas técnicas, pedagógicas y jurídicas que permitan atender estas problemáticas de manera integral.

En consecuencia, la iniciativa contribuye a fortalecer el marco jurídico estatal en materia de derechos de la

niñez y la adolescencia, promoviendo una educación que no sólo garantice el acceso y permanencia en las aulas, sino que también asegure condiciones de respeto, dignidad, seguridad y desarrollo integral para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables</p> <p>...</p> <p>Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>...</p> <p>XXIII.- No existe</p> <p>...</p> <p>XXIV.- No existe</p>	<p>Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que contribuya al conocimiento de sus derechos, garantice el respeto a su dignidad humana, promueva el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>...</p> <p><b>XXIII.- Implementar, con apoyo de las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los organismos que cuenten con perfiles profesionales especializados, programas permanentes de formación y capacitación dirigidos a docentes y personal educativo en materia de derechos humanos, educación socioemocional y cultura de la no violencia en el entorno escolar, garantizando en todo momento la salvaguarda de los derechos de las personas involucradas;</b></p> <p><b>XXIV.- Implementar, con apoyo de las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los organismos que cuenten con perfiles profesionales especializados, programas de capacitación para docentes y personal educativo que les permitan identificar, atender y canalizar ante las autoridades competentes los casos de acoso escolar, maltrato escolar y abuso sexual infantil, garantizando en todo momento la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma el primer párrafo al artículo 38 y adicionan las fracciones XXIII y XXIV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.**

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 38.* Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que contribuya al conocimiento de sus derechos, garantice el respeto a su dignidad humana, promueva el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables...

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- XXIII. Implementar, con apoyo de las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los organismos que cuenten con perfiles profesionales especializados, programas permanentes de formación y capacitación dirigidos a docentes y personal educativo en materia de derechos humanos, educación socioemocional y cultura de la no violencia en el entorno escolar, garantizando en todo momento la salvaguarda de los derechos de las personas involucradas;
- XXIV. Implementar, con apoyo de las dependencias del Ejecutivo del Estado y de los organismos que cuenten con perfiles profesionales especializados, programas de capacitación para docentes y personal educativo que les permitan identificar, atender y canalizar ante las autoridades competentes los casos de acoso escolar, maltrato escolar y abuso sexual infantil, garantizando en todo momento la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)